

Viernes, 25 de abril de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrejuncillo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación Ordenanza definitiva Centro de Día.

Acuerdo del Pleno de fecha 07/03/2025 de la Entidad de Torrejuncillo por el que se aprueba definitivamente la MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal Reguladora del servicio de Centro de Día.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del servicio Centro de Día de Torrejuncillo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CENTRO DE DÍA DE TORREJUNCILLO

Artículo 1. En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el art.20.4.ñ), en relación con los artículos 20 al 27 y art. 57, del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) RDL 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de centro de día de titularidad municipal de Torrejuncillo, que se regirá por la presente ordenanza discal, por la citada Legislación TRLRHL y demás normas concordantes sobre haciendas locales.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2. La presente ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.



Viernes, 25 de abril de 2025

Hecho imponible.

Artículo 3. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los/as particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo uno. El servicio prestado incluirá aquellos, que oportunamente se aprueben y que incluirán como mínimo, servicio de lavandería, desayuno, comida y merienda. También incluirá el servicio que consiste en la distribución de raciones alimenticias equilibradas para su consumo en ámbito domiciliario.

Sujeto pasivo.

Artículo 4. Están obligados/as al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art.33 de la ley general tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza y ello conforme a las normas de utilización y funcionamiento que oportunamente se aprueben por la corporación municipal. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, estará el Ayuntamiento de Torrejoncillo supuesto sobre la misa en la ley general tributaria.

Cuota tributaria.

Artículo 5. Los/as asistentes al centro de día abonaran las siguientes cuotas. En el caso de transporte, únicamente se podrá aplicar a aquellos/as usuarios/as que disfruten del servicio.

A) Para las plazas vinculadas al servicio (no concertadas).

Atención a la autonomía personal 400,00 € mensuales.

Manutención 150,00 € mensuales.

B) Aportación gastos de transporte:

Usuarios/as del municipio (Torrejoncillo y Valdencín) 50,00 euros mensuales.

Usuarios/as de otros municipios de hasta 25 kms 100,00 euros mensuales.

C) Las plazas concertadas se registrarán por los precios públicos que anualmente establezca la junta de Extremadura.



Viernes, 25 de abril de 2025

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6. No se concederá exención o bonificación laguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza, salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango.

Obligación de pago.

Artículo 7. La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que inicie el servicio, previa admisión.

Cobranza.

Artículo 8. El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuara con antelación al mes de prestación de servicio. El pago se efectuara mediante de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria del Ayuntamiento de Torrejoncillo.

La baja de la personas residente, debe hacerse por escrito, cualquiera que fuere su causa, implicara la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada (parte proporcional no consumida).

Artículo 9. Las deudas por la tasa reguladora de esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso estará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley general tributaria.

Aprobación y vigencia.

Artículo 11. La presente ordenanza entrara en vigor el día de su publicación integra en el boletín oficial de la provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de EXTREMADURA con sede en CÁCERES,



Viernes, 25 de abril de 2025

en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrejoncillo, 21 de abril de 2025
Jesús Manuel Rodríguez Pacheco
ALCALDE - PRESIDENTE

